

El Juzgamiento de la Responsabilidad Civil en los Crímenes contra la Humanidad en la Provincia de Mendoza

Pablo Gabriel Salinas

Universidad Nacional de Cuyo

pablogsalinas@yahoo.com.ar

Mesa N°1 Mesa N° 1: Memoria y Derechos Humanos desde las Ciencias Sociales

Derechos Humanos en Ciencias Sociales

Memoria y Derechos Humanos

Resumen

Se aborda el juzgamiento de la responsabilidad de civiles en el plan criminal del Terrorismo de Estado que se aplicó en la República Argentina en la última dictadura militar 1976 – 1983.

Se trata de los abogados que ejercieron los cargos de jueces y fiscales federales en la provincia de Mendoza en el período indicado y que fueron acusados en la causa F - 636

En Mendoza se desarrolla el juicio contra ex magistrados con mayor cantidad de imputados civiles y que formaron parte del aparato judicial federal de la Provincia de Mendoza es decir todos los integrantes del mismo en el período indicado.

En la primer parte de la ponencia se tratan los antecedentes históricos y la descripción del plan criminal, luego los antecedentes específicos de la justicia y su relación con las fuerzas armadas y de seguridad.

Se recorre lo ocurrido con los casos de desapariciones forzadas denunciadas a través de habeas corpus y denuncias por secuestros que jamás fueron investigados.

Se hace una comparación entre la justicia del régimen nazi y la justicia federal de la dictadura militar Argentina resaltando sus paralelismos y mecanismos repetidos y replicados..

Se concluye con la idea central de la ponencia que es hacer público lo ocurrido y abrir el debate sobre el rol de sectores civiles con respecto al plan criminal del terrorismo de estado.

El Juzgamiento de la Responsabilidad Civil en los Crímenes contra la Humanidad en la Provincia de Mendoza

1. Antecedentes Históricos del esquema represivo

No debe perderse de vista el contexto histórico en el que se sucedieron los hechos. Esto es, la instauración por parte del Gobierno Militar de un plan sistemático de privación ilegítima de la libertad, tortura y desaparición forzosa de personas que se encuentra probado en el informe de la Comisión Interamericana de 1979 y en la causa 13 donde se juzgó a las juntas militares y en todas las causas seguidas por crímenes contra la humanidad cometidos por la dictadura militar Argentina entre 1976 – 1983.

En octubre de 1.975 el Ejército tuvo la responsabilidad primaria en la “lucha antisubversiva”; en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 1/75 del Consejo de Defensa. El 28 de octubre de ese año, fueron distribuidas veinticuatro copias de la Directiva del Comandante General del Ejército, N° 404/75 “Lucha contra la Subversión” –ya un año antes, en noviembre de 1.974, se implantaba por decreto el estado de sitio que perduraría hasta recuperada la democracia en 1983.

El control operacional correspondía al ejército, todas las fuerzas participaron en la llamada “lucha contra la subversión” pero con control operacional del ejército y en una llamada operación conjunta.

Se dividió el país en zonas conforme establecía la estrategia francesa de represión ideada por el militar Frances Roger Trinquier en su libro titulado La Guerra Moderna.

La división territorial del país en “Zonas”, “Sub-zonas” y “Áreas” se corresponde a la estrategia de lucha antisubversiva delineada por el francés Roger Trinquier.

La Provincia de Mendoza integraba la denominada “Zona 3” que correspondía al Comando del III Cuerpo del Ejército con sede en Córdoba, que se encontraba a cargo del Gral. de Brigada Luciano Benjamín Menéndez.

Este, a su vez, respondía jerárquicamente al Comandante en Jefe del Ejército e integrante de la Junta Militar, el entonces Tte. Gral. Jorge Rafael Videla.

2.-El Poder Judicial Federal de Mendoza, competencia, aplicación del régimen represivo.

La justicia federal en toda la Argentina es una justicia de excepción que interviene para determinados delitos que afectan a la Nación es decir es una justicia mucho más pequeña en número de integrantes y en causas que quedan bajo su jurisdicción.

Esta dimensión fue elegida por la Junta Militar para que convalidara la intervención y aplicara el plan de la dictadura para la represión de la subversión

La ley 20.840 en su artículo 13 disponía “será competente para conocer en los hechos previstos en esta ley la justicia federal.”

La ley 20.840 fue dictada el 30 de septiembre de 1974 bajo el gobierno de María Estela Martínez de Perón.

Establecía penalidades para las consideradas actividades subversivas en todas las modalidades.

La competencia federal fue establecida expresamente en la ley de María Estela Martínez de Perón en septiembre de 1974 y mantenida en forma ininterrumpida hasta la actualidad.

La defensa de los ex magistrados de la dictadura la refuta pero esa refutación cae sencillamente porque la misma ley 20.840 la establecía y la ley de la dictadura 21.267 que pretenden aplicar hoy no la aplicaron ellos mismos en 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982.

En efecto, tanto los Fiscales le pedían al juez la declaración de competencia por la ley 48 como los jueces se declaraban competentes también por la ley 48 en el momento de los hechos.

No se puede pretender 40 años después discutir una competencia federal que ellos mismos no discutieron en el transcurso de los hechos.

En realidad sabían que eran fuerzas militares y de seguridad y no declaraban la incompetencia por que garantizaban la impunidad al declarar su competencia (teoría de los actos propios) y archivar los expedientes dictando el sobreseimiento provisorio.

Su aporte era declararse competentes y archivar todos y cada uno de los expedientes que llegaban a sus manos, que eran sobreseídos en forma provisoria pero archivados en forma definitiva, prueba de ello es que ninguno de esos expedientes fue reabierto.

Ante la concreta intervención que tuvieron los magistrados en los diversos sumarios de denuncias por secuestros y habeas corpus a favor de personas desaparecidas y por haber

prevenido en las causas resultaban en ese momento competentes (CSJN, “Mazzantini, Matilde Julia R. de c/Marrero” del 19 de junio de 1974; Fallos 289:53; “Arabarco, Roque Alberto y Canafoglia, Juan Carlos Nazareno” del 23 de septiembre de 1976; Fallos 295:982 y “Comisión Provincial de los Derechos Humanos” del 15 de abril de 1986; Fallos 308:558, entre otros)¹

Nos dirá German Bidart Campos que la ley 21.267 siempre fue inconstitucional *“El juzgamiento de los delitos referidos por tribunales militares es inconstitucional porque no son delito estrictamente militares, únicos conforme a nuestra interpretación del art. 67 inc. 23 de la Constitución pueden ser sometidos por ley a juzgamiento ante tribunales militares. Estos delitos debían ser juzgados por los tribunales civiles que juzgan a cualquier habitante, y para que ello fuera posible era menester que judicialmente se declarara que la intervención de la justicia militar en el supuesto examinado era inconstitucional. Tal declaración de inconstitucionalidad debió argumentarse así: a) el art. 67 inc. 23 de la Constitución confiere facultad al congreso de legislar para el gobierno de las fuerzas armadas, lo que significa que cuando se dicta la ley (Código de Justicia Militar) para ese fin, solo es posible incluir en ella los delitos estrictamente militares que dañan ese mismo fin. b) cuando la misma ley excede de esa finalidad y dispone que corresponde a Tribunales Militares juzgar delitos que por no ser estrictamente militares no dañan aquel fin se debe considerar que la ley esta concediendo a los militares que cometen ese delito un privilegio (que en vocabulario de la Constitución se llama “fuero personal” y que está abolido y prohibido).²*

En el expediente caratulado “Liggera Maria Susana N °37.954 –B”, a 22 vta. El ex fiscal Otilio Romano expresa: “en el caso la accionante invoca como derechos vulnerados el de la vida y la integridad personal (fs.2) los que no son atinentes a la condición de procesado ni guardan relación directa con la presente causa y sus procedimientos... y a fs. 23 explica lo siguiente “mas cuando ello obedece a un sistema para la seguridad carcelaria implementado para los delincuentes subversivos de acuerdo a lo dispuesto por el decreto N°

¹ Sentencia contra el ex juez Manlio Martinez, Tucuman 12 de junio de 2015 TOF de Tucumán.

² German J. Bidar Campos. Ni Tribunal Militar ni Camara Federal. En El Diario del Juicio. N° 2 Año 1 N° 2 – 4 de junio de 1985. Editorial Perfil S.A. pág. 24. Mayor abundamiento ver art. La Nación 26/XI/84. El Derecho 5/11/1985

1209/76 y Resolución Conjunta 3/76 de los Ministerios de Justicia y 1053 del Ministerio del Interior y no por disposición de Usia. 13/09/1977.

Está clara la total aplicación del régimen represivo y asumiendo absolutamente la competencia federal.-

No se declararon incompetentes, previnieron sin hacer nada, no declararon la jurisdicción militar y si tratan de usar la abstracción de la competencia militar también se puede usar la abstracción de que el fuero militar era inconstitucional.

Pero se declaraban competentes y sobreseían provisoriamente porque esa habría sido su participación en el plan criminal brindando impunidad a los secuestros y homicidios.

Para comprender la actuación de los ex magistrados vamos a utilizar un solo caso el de la joven estudiante de comunicación Virginia Adela Suarez.

Caso de la desaparición forzada de Virginia Adela Suarez y la intervención de la justicia federal penal de la dictadura militar.

Los ex magistrados aplicaron el régimen de la dictadura militar.

En el caso de la joven Virginia se puede ver claramente la aplicación del régimen de la dictadura militar

El secuestro de Virginia Adela Suarez ocurrió el 15 de mayo de 1976, Virginia era una joven de tan solo 21 años de edad, estudiante de Comunicación Social y maestra remplazante.

Fue secuestrada por una patota militar, frente al habeas corpus y la denuncia de sus familiares tanto el Fiscal Federal como el Juez Federal se declararon competentes con lo que consiguieron que los expedientes no sean investigados en la jurisdicción penal común ni militar

Luego de evitar otra jurisdicción al declararse competentes es que proceden a no investigar y no producen ninguna medida de prueba y archivan por sobreseimiento provisorio el expediente.

El expediente del habeas corpus y de la denuncia por el secuestro de Virginia Adela Suarez demuestra la aplicación del régimen político represivo de la dictadura militar por parte de la justicia federal de Mendoza.

En ambos expedientes el fiscal dictamina que el juez se debe declarar competente por aplicación de la ley 48 y el juez se declara competente por aplicación de dicha ley y en ambos expedientes no se llega a ningún resultado.

En efecto, en la denuncia en la misma resolución de competencia se dicta el sobreseimiento provisorio del expediente es decir su archivo.

En el habeas corpus luego de los oficios de rigor se lo rechaza.

Si bien el poder militar había sido llevado a juicio faltaba el poder judicial.

El poder militar fue el primero en ser llevado a juicio pero luego de la impunidad otorgada por leyes de impunidad e indultos anulados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del caso “Simón” en 2005 se empezaron a producir juicios en toda la Argentina llegando al 2015 donde se empezó a juzgar el poder judicial federal de la época 1975 – 1983.

Lo que está sucediendo en Argentina es sin dudas algo histórico ya que muy pocos países han conseguido juzgar a los cómplices civiles y avanzar en la construcción de un nuevo País con justicia para los crímenes contra la humanidad cometidos desde el Estado y con la complicidad del poder judicial.

3.- Juzgamiento de la responsabilidad civil

Lo que ocurre hoy permite pensar que las instituciones políticas del estado se unieron en función del plan criminal y tal como sostiene Ian Kershaw es muy cómodo culpar a un dictador como Hitler y en nuestro caso Jorge Rafael Videla, lo difícil es aceptar e investigar el rol de las instituciones civiles sin las cuales esos dictadores no podrían haber actuado ni perpetrado sus actos criminales.

Las instituciones son las que se unieron en torno al plan criminal del terrorismo de estado, una la institución ejército otra la institución fuerzas armadas y de seguridad, luego la institución justicia.

Debemos ir más allá y debemos acercar nuestros conceptos a lo que sostiene en su trabajo Raphael Lemkin sobre la ideología y la policía política del régimen y más allá la ideología y justicia política del régimen.

El régimen necesita personas consustanciadas con sus principios e ideología para poder aplicar su aparato represivo y que los crímenes cometidos no sean concebidos como tales por la sociedad.

El principal centro de torturas de Mendoza funcionó en el Palacio Policial y se llamó D -2

La Jefatura de la Policía de Mendoza estuvo a cargo del Vicecomodoro Julio César Santuccioni (desde octubre de 1974 a diciembre de 1976), que estaba bajo las órdenes del régimen militar para lograr la finalidad propuesta en los estatutos y reglamentos.

En su declaración indagatoria ante la Cámara Federal de Mendoza (13-05-1987), Santuccioni dijo que mediante varios decretos del Poder Ejecutivo Nacional, se creó el Consejo de Seguridad Interna para dirigir la lucha contra la subversión.

También sostuvo que se colocó a la policía y a los penitenciarios bajo control operacional del ejército.

Reemplazó en el cargo a Santuccioni, el Vicecomodoro Alcides Paris Francisca hasta febrero de 1979. Durante su gestión al frente de la Policía de Mendoza se desempeñaron como Jefes del Departamento Dos de Inteligencia (D2) los comisarios Pedro Dante Sánchez Camargo -secundado por Juan Agustín Oyarzábal- y Ricardo Benjamín Miranda Genaro.

El D-2 necesitaba también de todas las instituciones pero fundamentalmente del poder judicial para poder mantenerse en el poder y para poder aplicar su régimen represivo, necesita de ciudadanos calificados y con conocimientos específicos como lo son los abogados, los fiscales y los jueces.

Es por eso que el D-2 remitía los sumarios a la justicia federal de Mendoza.

Ha quedado acreditado para la Fiscalía General Federal y para las Querrelas en el expediente F – 636 seguido contra los ex magistrados que la justicia federal de Mendoza fue cómplice del Terrorismo de Estado.

Sostuvieron las partes acusadoras en sus alegatos en 2016 que se necesitaba la complicidad de la justicia pero no de todo el aparato judicial sino el aparato judicial federal penal y esto se debe a razones históricas y políticas.

Fundamentalmente a la ley 20.840 que previo al golpe determinó la competencia federal y por ser un aparato judicial mas chico y manejable.

Pero también la ley 48 usada por los ex magistrados para declararse competentes y sobreseer provisoriamente las actuaciones en cada uno de los expedientes.

En todo el país los jueces de la dictadura juraron por el estatuto y las actas del proceso pero la intervención que se necesitaba era la de la justicia federal penal.

La Junta Militar necesitaba a la justicia federal y el aparato de la justicia federal penal para poder legitimar su accionar y fundamentalmente para la aplicación del régimen jurídico ilegal de la represión.

Solamente si la justicia legitimaba el accionar este podía llevarse a cabo, las fuerzas armadas y de seguridad necesitaban que quienes tenían que velar por el cumplimiento del art. 18 de la Constitución Nacional y el cumplimiento del Código Penal no actuaran.

Hay que tener en cuenta que la tortura esta prohibida por nuestra Constitución y la vida protegida por el Código Penal y los aplicadores de la desaparición forzada y la tortura necesitaban jueces que legitimaran su accionar al menos no interviniendo y omitiendo juzgarlos.

Digo al menos pero lo que ellos proporcionaron que es impunidad es realmente un bien escaso y un bien que solo podrían obtener con la complicidad de la justicia federal penal.

Tanto la prensa como la justicia fueron utilizadas por el Terrorismo de Estado para someter y ejecutar el plan criminal en la empresa criminal dirigida al exterminio de 30.000 personas ahora desaparecidos y aproximadamente 500 niños apropiados.

No es casual que se intente discutir el número de desaparecidos es la forma de empezar a cuestionar los juicios por crímenes contra la humanidad y la cabeza de playa para atacar todo un proceso de construcción de memoria basado en juicios en los que se ha llegado a sentencias donde se estableció una verdad que hoy quiere ser cuestionada.

Pero a diferencia de la verdad de la academia que se construye sobre el trabajo serio de los autores la verdad que se construye en sentencias judiciales tiene el valor agregado del debate previo del cual surge, es un proceso de tesis antítesis y síntesis a diferencia de la verdad académica que parte simplemente de la tesis.

La justicia como la prensa como diversas instituciones fueron llamadas por la Junta de Comandantes a cumplir un rol en el esquema represivo.

4.- El Caso del juicio a los Jueces en la Provincia de Mendoza.

En el juicio a los jueces expediente F 636 las partes acusadoras públicas y querellantes representantes del Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos acusaron y solicitaron prisión perpetua contra los jueces y fiscales federales que actuaron durante la dictadura militar 1976 – 1983 y previo al golpe año 1975 por su participación en el plan criminal del terrorismo de Estado.

Esta acusación fue originalmente realizada a partir de la denuncia de organismos de derechos humanos y luego impulsada por los Fiscales Dres. De Luca, Omar Palermo y Dante Vega.

Sostuvo el Fiscal del Juicio Dr. Dante Vega: *“1) La conducta atribuida los ex magistrados Francisco Miret, Evaristo Carrizo y Guillermo Petra no puede ser considerada de otro modo que no sea el de partícipes primarios en los múltiples delitos cometidos por las fuerzas armadas y de seguridad, de los que tomaron conocimiento a través de su intervención en diversos expedientes (art. 45 del Código Penal) y no bajo las prescripciones del artículo art. 274 del Código Penal -omisión de promover la investigación-“*

Al considerarlos partícipes primarios les corresponde la pena de los delitos endilgados como más graves es decir homicidios (desapariciones forzadas) y torturas que llevan directamente a la pena de prisión perpetua en el caso de que el Tribunal de Juicio los encuentre culpables.

El hecho de que la Fiscalía Federal acuse por participación primaria independientemente de la determinación final del Tribunal Oral 1 de Mendoza es particularmente grave teniendo en cuenta que los mismos magistrados se mantuvieron en la justicia federal hasta el año 2010.

5. Acusación por Asociación Ilícita

A su vez, todos los ex magistrados fueron acusados como integrantes de la asociación ilícita que conformó el terrorismo de Estado en Mendoza, cuestión que también fue introducida al inicio del debate oral y público que comenzó en febrero de 2014.

La asociación ilícita o la permanencia a una asociación ilícita denota la existencia de un plan criminal y la participación civil en el mismo.

La Junta Militar organizó un plan criminal y lo hizo en base a normas ilegales y normativa contraria a la Constitución Nacional, al Código Penal y los Tratados firmados por Argentina pero que iba a incluir la participación de las fuerzas armadas y de seguridad y del poder judicial federal penal.³

6.- Acusación por Ataques sexuales

También fueron acusados los ex magistrados por las partes acusadoras conforme a las pruebas producidas en el juicio por ataques sexuales.

Se consideró la responsabilidad penal que corresponde a todos los magistrados por los delitos sexuales que conocieron y omitieron investigar, que –al igual que el resto de los ilícitos- deben serles atribuidos en calidad de partícipes primarios. (Adriana Bonoldi, Luz Faingold, Rosa Gomez, Silvia Ontiveros, David Blanco). Dr. Dante Vega Fiscal General en su alegato oral causa F 636.

Sostiene la Dra. Viviana Beigel⁴ *“Los dictámenes y resoluciones que se encuentran agregados en los expedientes tramitados en virtud de la ley 20.840 y las acciones desplegadas por la justicia federal en la represión de los que ellos llamaron “subversión” reflejan el pensamiento “occidental y cristiano”. En el caso de Luz Amanda Faingold, una joven que al momento de ser secuestrada tenía 17 años y que fue víctima de un operativo ordenado en 1975 por la Ley 20.840 denominado “Mochi”, hay un conjunto de resoluciones que son ilustrativas del pensamiento de los jueces acusados.”*

Para poder aplicar el régimen de la dictadura militar es necesario compartir las ideas que sustentan dicho régimen y esto puede observarse en los dictámenes jurídicos en los expedientes que componen la prueba en la causa F 636 contra los ex magistrados.

Expedientes seguidos contra las personas consideradas “subversivas” y donde las palabras y los modelos de pensamiento surgen claramente la posición con respecto a la mujer que tenían los imputados.

Un caso sirve para entender la dimensión del compromiso con el pensamiento del régimen militar.

³ Salinas Pablo Gabriel. La Aplicación de la Tortura en la Republica Argentina. 1976 – 1983. Editorial del Puerto. Buenos Aires. 2010. Pag. 90

⁴ Beigel Viviana. La represión de género y la complicidad judicial en la Provincia de Mendoza durante la última dictadura militar argentina

Así, se puede observar en la resolución del 6 de septiembre de 1975, en el incidente iniciado por el padre de una joven de 17 años que pedía su restitución a la familia, en el expediente N° 34.498-B caratulados “Natalio Faingold solicita entrega de su hija Luz Amanda Faingold” que el Juez en ese expediente Dr. Luis Miret expresa: “...no obstante sus escasos diecisiete años, ella podría ser un sujeto de gran peligrosidad... De casos semejantes nos tiene acostumbrados la realidad de nuestros días...”

Dicho acto jurisdiccional es el que niega la restitución de la joven a su padre Natalio Faingold.

7.- El caso de la Alemania nazi y los paralelismos con la Argentina del aparato represivo 1975 – 1983.

La situación política y social Argentina requería que la justicia fuera parte del engranaje represivo pero no toda la justicia sino la justicia federal penal que era la custodia de las normas de excepción y de la ley anti subversiva 20.840, que era la ley creada para la represión de la subversión que otorgaba competencia federal.

El ejemplo más notorio de participación del aparato judicial en la aplicación del régimen político lo podemos encontrar en la Alemania Nazi que no solo politizó la policía sino también el poder judicial para utilizarlo al servicio del plan de exterminio.

Luego de la victoria aliada se realizó en Alemania “El juicio de los jueces y juristas, fue el tercero de los doce juicios por crímenes de guerra que las autoridades del Consejo Aliado de Control llevaron a cabo en Nüremberg, una vez finalizada la Segunda Guerra Mundial. El caso fue oficialmente denominado “The United States of America vs. Josef Altstötter, et al.”

Se puede entender que la aplicación de un régimen político y de homicidios, torturas, desapariciones y demás delitos por parte de fuerzas de seguridad no se podría cometer sin la participación del poder judicial que tiene como deber juzgar este tipo de delitos y tiene la competencia específicamente con el deber de juzgarlos.

En el caso de la justicia federal penal de Mendoza el ex juez Luis Miret manifestó en el juicio que el día que fue nombrado juez Federal tocó el cielo con las manos y la designación fue la recompensa que le otorgó el Teniente General Jorge Rafael Videla por su actuación desde 1975 en la justicia federal como subrogante.

El compromiso con el régimen político vigente y con la ideología de represión de la subversión fue central tanto en fuerzas policiales como judiciales.

Podemos afirmar que desde hacía muchos años el Ejército, las fuerzas armadas, de seguridad y gran parte de la justicia venían preparando la represión de lo que ellos llamaban “subversión”, algunos intentos habían fracasado según ellos mismos entendían como por ejemplo el famoso Camarón Federal que era una Cámara Federal que condenaba personas por causas políticas en todo el País.

Pero se puede entender que frente al fenómeno de la proscripción política que habían impuesto desde 1955 distintas dictaduras y el poder de facto se venía generando un movimiento enorme de resistencia y también producto de la realidad internacional y otros factores se produce un aumento de la violencia política que puede profundizarse en el libro de Pilar Calveiro.⁵

8.- Adoctrinamiento político de las fuerzas armadas y de seguridad y de la justicia federal penal

Este plan o eje político de la dictadura debía fundarse en dos patas una las fuerzas armadas y de seguridad y la otra el poder judicial federal penal.

La idea central de adoctrinamiento político de policías y fuerzas de seguridad era complementada con jueces y fiscales penales afines en la justicia federal penal.

Comparto entonces el enfoque estructuralista que explica muy bien Ian Kershaw *“El enfoque estructuralista de ninguna manera niega la responsabilidad personal, política y moral de Hitler respecto del Holocausto. Lo único que hace es ampliar esa culpabilidad para implicar directamente y como agentes activos y decididos a grandes sectores de las elites alemanas no nazis en el ejército, en la industria y en la burocracia, junto con la dirigencia nazi y las organizaciones partidarias.”*⁶

El ampliar la culpabilidad tiene que ver con mirar estructuras sociales y poner énfasis en instituciones como la justicia o la prensa donde nada hubiera podido ocurrir sin el acompañamiento de estos dos mundos el de la justicia y el de la prensa.

⁵ Calveiro Pilar. Política y/o Violencia. Una aproximación a la guerrilla de los años 70. Editorial Verticales de Bolsillo. Del Grupo Editorial Norma. Buenos Aires. Pág. 68

⁶ Kershaw Ian. La Dictadura Nazi. Principales controversias en torno a la era de Hitler. Editorial Siglo XXI. Editoriales. Buenos Aires. 2013. Pág. 213

Según sostiene Kershaw, *“la verdadera pregunta que se debe responder: precisamente como fue que el genocidio llegó a ocurrir, como fue que un odio desequilibrado, paranoide y una visión milenaria, se convirtió en realidad y fue implementada como horrible práctica de gobierno.”*⁷

La práctica de gobierno se ejecuta a través de un plan criminal y se produce por la necesidad imperiosa de imponer un determinado régimen político y económico.

En Argentina la junta militar estableció un régimen político y económico a fuerza de un genocidio que aplicó la desaparición forzada y la tortura como sus herramientas privilegiadas fundadas en la doctrina de seguridad nacional.

Hoy en Mendoza se está analizando en el juicio a los magistrados causa F 636, en forma especial la responsabilidad de los jueces y fiscales federales que aplicaron el régimen de la dictadura militar y su participación debe analizarse conforme a las pautas de interpretación que otorga Ian Kershaw acerca de la responsabilidad de la sociedad civil y en especial del aparato judicial, estas pautas consisten en no enfocar la responsabilidad en las Fuerzas Armadas y en Videla exclusivamente sino entender la estructura que permitió que estos hechos sucedan en el genocidio cometido en Argentina desde 1975 hasta 1983.

Esa estructura está integrada además de por las fuerzas armadas y de seguridad por la justicia federal por los medios de prensa y por el poder económico y eclesiástico.

No me refiero a periodistas, curas y jueces valientes de rangos inferiores que resistieron a la dictadura sino a los que formaron parte de las cúpulas militares, propagandísticas, jurídicas y de la curia que permitieron el genocidio desde lo más alto del poder.

El accionar de la policía política del régimen represivo constituida por los integrantes del D-2 era convalidado por los jueces comprometidos con el “aparato represivo” del régimen político imperante en 1975 que luego se va a transformar en la dictadura de 1976. Veremos ahora el trabajo conjunto del D – 2 y de la justicia federal Penal⁸

La justicia federal y su aporte al plan criminal de la dictadura militar

⁷ Kershaw Ian. Op. Cit. Pág. 143

⁸ Lenkin Raphael. El dominio del Eje en la Europa Ocupada. Editorial Prometeo. Buenos Aires. 2008.

Es importante destacar que se pudo probar este plan criminal desde distintos lugares, desde el Juicio a las Juntas, desde el proceso de extradición del General Guillermo Suarez Mason que en 1984 había huido a San Francisco y en 1988 se pidió su extradición y finalmente fue extraditado en 1990.

Pero la investigación de Maria Monique Robin⁹ que declaró en el marco de los juicios de lesa humanidad en Mendoza vino a aportar los elementos centrales.

La investigación permitió establecer el marco teórico de los militares Argentinos y su confianza en Roger Trinquier y en la escuela francesa con su división de zonas y sub zonas y el uso de la tortura en forma clandestina y luego el uso de la desaparición forzada que a su vez los Franceses tomaron de la Alemania nazi.

Esta similitud de la Alemania nazi a la represión Argentina se aplica con los jueces de los regímenes políticos nazi y de la dictadura argentina.

CONSIDERACIONES FINALES

El juicio que se desarrolla en Mendoza y está en su parte final ha servido para poner luz y llevar adelante audiencias públicas acerca de cuál fue la verdadera dimensión de la actuación del poder judicial federal de Mendoza aplicando el régimen de la dictadura militar.

Cada uno de los casos expuestos demuestra la aplicación de un régimen jurídico ilegal de la dictadura militar por parte de la justicia federal penal de la provincia de Mendoza.

La actuación de civiles fue fundamental ya que las juntas militares sin la colaboración de otras instituciones no podrían haber llevado adelante el plan de represión con tan altos alcances sociales.

⁹ Robin Marie Monique. Los Escuadrones de la Muerte. La Escuela Francesa. Editorial Sudamericana. Buenos Aires. 2005.

Bibliografía

Amnistia Internacional. Informe de Amnistia Internacional. Tortura. Editorial Fundamentos. Madrid España. 1984.

Amnistia Internacional. Noviembre de 1976. Una Misión en Busca de la Verdad. Investigación a cargo de Daniel Gutman. Editorial Capital Intelectual. Buenos Aires. 2015.

AMNISTIA INTERNACIONAL, Argentina. "Los Militares Ante La Justicia". Editorial de Amnistia Internacional. Madrid. Madrid. 1987

ARTUCIO ALEJANDRO, "La Doctrina De La Seguridad Nacional".

ALAIN ROUQUIE, "Poder militar y sociedad política en la Argentina 1943-1973". Editorial Emece. Bs.As.

Albanese Susana, Salinas Pablo y otros, Control de Convencionalidad, Editorial Ediar, 1 Edición. Bs. As. 2008.

ARMONI C. Ariel, "La Argentina Los Estados Unidos y la cruzada anticomunista en américa central 1977-1984". Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes. Bs.As. 1999.

Aucia Analia y otras. Grietas en el Silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del Terrorismo de Estado. Editorial Claden. Editorial Talleres Gráficos Rosario. 2011.

Bassiouni, Cherif, Crimes Against Humanity in International Criminal Law, p. 317 (1992)

Biagini Hugo y Roig Arturo. Diccionario del Pensamiento Alternativo. Primera Edición Buenos Aires. Biblos. 2008

Boaventura de Sousa Santos. Para Descolonizar Occidente. Mas allá del Pensamiento Abismal. Editorial Prometeo Libros. Primera Edición. Bs.As. 2010.

Calveiro, Pilar, Política y violencia. Una aproximación a la guerrilla de los años 70, Buenos Aires, Norma, 2005, pp .67 a 133.

Calveiro, Pilar. Violencias de Estado. La guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen como medios de control global. Editorial Siglo XXI. 1 Edición Buenos Aires. 2012.

Comisión Internacional de Juristas. Informe. Dr. Elheno Claudio Fragoso. La situación de los Abogados Defensores en la República Argentina durante la dictadura.

Carlos Creus. Derecho Penal. Parte General. Editorial Astrea. Bs.As. Pág. 380. 1 Reimpresión 1999.

CUADERNOS DE LA ASOCIACION AMERICANA DE JURISTAS. "Argentina Juicio A Los Militares. Documentos Secretos. Decretos Leyes. Jurisprudencia." Editorial de La Rama Argentina de la AAJ. Bs.As. 1988

Fares, María Celina "Instituciones y cultura política. Un ensayo sobre los avatares de la democracia argentina" en Confluencia Revista Facultad de Ciencia Política y Sociales UNCuyo, año 3, Revista nº 26, verano 2007.

Garcia Mendez Emilio. Origen, Sentido y Futuro de los Derechos Humanos, Reflexiones para una nueva agenda. Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos. Puede consultarse en la siguiente página web: http://www.scielo.br/pdf/sur/v1n1/es_a02v1n1.pdf

FLORIA CARLOS, "Militarización y violencia", en Nueva Historia de la Nación Argentina, T. 7. La Argentina siglo XX, Planeta, 2000, ps. 361 a 400

Ian Kershaw. La Dictadura Nazi. Principales controversias en torno a la era de Hitler. Editorial Siglo XXI. Buenos Aires. 2013.

Ignatieff Michael. Los Derechos Humanos como Política e Idolatría. Editorial Paidós. Estado y Sociedad 108. Barcelona 2003.

Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina. Organización de Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Editorial de la Comisión. Secretaría General OEA. Washington. Abril 1980. Estados Unidos.

Lander Edgardo (Compilador). La Colonialidad del Saber: Eurocentrismo y Ciencias Sociales. Perspectivas Latinoamericanas. Editorial CICCUS, CLACSO; Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. 2 Edición. Bs.As. 2011.

Lenkin Raphael. El dominio del Eje en la Europa Ocupada. Editorial Prometeo. Buenos Aires. 2008.

Lorenzetti Ricardo Luis y Kraut Alfredo Jorge. Derechos Humanos: Justicia y Reparación. La Experiencia de los juicios en Argentina. Crímenes de Lesa Humanidad. Editorial Sudamericana. Buenos Aires 2011. Primera Impresión.

Mahiques Carlos. La Noción Jurídica de Torturas y de Penas, y tratamientos crueles inhumanos y degradantes en el derecho penal internaciona. Un nuevo ius comune. Editorial Colección Prudentia Juris. Editorial de la Universidad Católica Argentina. Buenos Aires 2003.

Matarollo Rodolfo. Noche y Niebla y otros Escritos sobre Derechos Humanos. Editorial Le Monde Diplomatic. Capital Intelectual Sociedad Anónima. Buenos Aires. 2010

Novaro Marcos y Palermo Vicente. Historia Argentina. La Dictadura Militar 1976 – 1983. Del Golpe de Estado a la Restauración Democrática. Editorial Paidós. Buenos Aires. 2003.

Patricio Sanchez Padilla. Edwin. "Protección Internacional de Los Derechos Humanos", Quito Ecuador, 2001.

RAMELLA PABLO A., "Los derechos humanos". Editorial Depalma. Buenos Aires. 1980

RAPOPORT Mario y colaboradores, Historia Económica, política y social de la Argentina (1880-2000), 1ª reimpresión corregida, BuenosAires, Ediciones Macchi, 2000.

Robin Marie Monique. Los Escuadrones de la Muerte. La Escuela Francesa. Editorial Sudamericana. Buenos Aires. 2005.

Salinas Pablo Gabriel. La Aplicación de la Tortura en la República Argentina. Editorial del Puerto. Bs.As. 2010.

Salinas, Pablo Gabriel La justicia Federal de Mendoza, cómplice de la dictadura, El libro de los juicios: Experiencias, debates y testimonios sobre el terrorismo de Estado en Mendoza, Mendoza, EDIUNC, 2014, pp 180-215.

Salinas, Pablo, Continuidades en materia de Derechos Humanos. Período Colonial y siglos XIX y XX en Susana T Ramella Nuevos horizontes en la enseñanza y en la investigación de la historia del derecho argentino: II Encuentro de la Asociación Argentina de Profesores e Investigadores de Historia del Derecho.

SANCINETTI MARCELO Y FERRANTE MARCELO, "El Derecho Penal en la protección de los derechos humanos", Bs.As., Ed. Hammurabi de José Depalma, 1999.

Sancinetti Marcelo A. Los Derechos Humanos en la Argentina Post Dictatorial. Editorial Lerner Editores Asociados. Buenos Aires 1988.

Esteban Righi. Derecho Penal. Parte General. Editorial LexisNexis. Buenos Aires. 2008.

Coronel Trinquier Roger. La Guerra Moderna. Editorial Rioplatense. Buenos Aires. 1975, Traducción del capitán (R) L.P. Pérez Roldán.

Verbitsky Horacio en el Prólogo al libro de Marie Monique Robin “Los Escuadrones de la Muerte”. Editorial Sudamericana. 2005.

Vezzetti Hugo. Pasado y Presente. Guerra Dictadura y Sociedad en la Argentina. Siglo XXI Editores Argentina. Buenos Aires 2003.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. Derecho Penal Parte General Editorial Ediar. Bs.As. 2000.

Raul Zaffaroni en el Prólogo al libro de Pablo Salinas “La Aplicación de la Tortura en la República Argentina”. Editorial del Puerto. 2010

Extensión: Hasta 10.000 (incluyendo bibliografía y gráficos). Formato: Página tamaño A4, márgenes inferiores y superiores de 2,5 cm e izquierdas y derechas de 3 cm, fuente Times New Roman a 12 puntos, interlineado de 1,5, sin espaciado adicional. Los títulos y subtítulos deben estar numerados jerárquicamente y las páginas tener numeración. Plazo máximo para la presentación de ponencia: viernes 02 de junio 2017. Forma de envío: El envío de las ponencias se realizará al correo electrónico de los coordinadores de la mesa con copia al mail de las Jornadas: jornadassociomdz@gmail.com

En el asunto del mail indicar: Ponencia Mesa N° (Ej.: Ponencia Mesa N° 7)

Nombrar el archivo del siguiente modo: MesaN° Apellido (Ej.: Mesa7 Pérez)

Se le solicita a los/las autores/as que previamente realicen su inscripción como expositores en el Formulario Google dispuesto para ello, al que se puede acceder en el siguiente enlace: <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSc3AdSnH19jT4JK9V70EeUpG8LrEpNgDn9hROocdrI7y7KtCQ/viewform>